

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL.**

**EXPEDIENTES:** TESIN-PSE-34/2021.

**DENUNCIANTES:** PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y SINALOENSE.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL<sup>1</sup>, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<sup>2</sup>, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>3</sup> Y OTROS<sup>4</sup>.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.<sup>5</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** AÍDA INZUNZA CÁZARES.

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:** NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y ÁNGELA KARELY PARRA LAMARQUE.

---

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> En adelante PRD.

<sup>4</sup> En adelante Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; Miguel Ángel Osorio Chong, Senador de la República; Claudia Ruíz Massieu, Senadora de la República; Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República; Miguel Ángel Mancera, Senador de la República; Heriberto Manuel Galindo Quiñonez, Senador de la República; Ismael Hernández Deras, Diputado Federal; Sergio Jacobo Gutiérrez, Diputado del Estado de Sinaloa; Roxana Rubio Valdez, Diputada del Estado de Sinaloa; Jesús Armando Ramírez Guzmán, Diputado del Estado de Sinaloa; Karla de Lourdes Montero Alatorre, Diputada del Estado de Sinaloa; Dora Fernando Ayón Sánchez, Diputada del Estado de Sinaloa; Mónica López Hernández, Diputada del Estado de Sinaloa; Ana Cecilia Moreno Romero, Diputada del Estado de Sinaloa; Gloria Himelda Félix Niebla, Diputada del Estado de Sinaloa; Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Faustino Hernández Álvarez, candidato a Presidente Municipal por la coalición "Va por Sinaloa"; Marco Antonio Osuna Moreno, candidato a Presidente Municipal de Ahome postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Jesús Antonio López Rodríguez, candidato a Presidente Municipal de Guasave por la coalición "Va por Sinaloa"; Rodrigo Castillo Cota, candidato a Presidente Municipal de Sinaloa, postulado por el Partido Acción Nacional; Sebastián Zamudio Guzmán, candidato a Presidente Municipal de Concordia, postulado por el Partido Acción Nacional; Rolando Mercado, candidato a Presidente Municipal de Sinaloa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, candidata a Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; Aglaee Montoya Martínez, candidata a Presidenta Municipal de Angostura por el Partido Revolucionario Institucional; Trinidad Armenta Orduño, candidata a Síndica Procuradora del Municipio de Guasave, postulada por la coalición "Va por Sinaloa"; Víctor Godoy Angulo, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 en Sinaloa, postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Agustín Peña Rivas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Germán Escobar Manjarrez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 6 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Alfredo Villegas Arreola, candidato a Diputado Federal por el Distrito 7 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Eleno Flores Gámez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 4 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Feliciano Valle Sandoval, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 6, por la coalición "Va por Sinaloa"; Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 7, por la coalición "Va por Sinaloa"; José Socorro Castro Gálvez, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 8, por la coalición "Va por Sinaloa"; Liliana Acuña Godoy, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 2, por la coalición "Va por Sinaloa"; Bernardino Antelo Esper, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 3, por la coalición "Va por Sinaloa"; Dulce María Ruiz Castro, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 4, por la coalición "Va por Sinaloa"; Ariel Alonso Aguilar Algándar, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 5, por la coalición "Va por Sinaloa"; Héctor Orrantía Coppel, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 15, por la coalición "Va por Sinaloa"; Elsy López Montoya, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 22, por la coalición "Va por Sinaloa"; Ricardo Madrid Pérez, candidato a Diputado de Sinaloa por el principio de representación proporcional por la coalición "Va por Sinaloa".

<sup>5</sup> En lo sucesivo Consejo General.

Culiacán, Sinaloa, a diecinueve de junio de dos mil veintiuno<sup>6</sup>.

**SENTENCIA** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a PRI, PAN, PRD, Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; Miguel Ángel Osorio Chong, Senador de la República; Claudia Ruíz Massieu, Senadora de la República; Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República; Miguel Ángel Mancera, Senador de la República; Heriberto Manuel Galindo Quiñonez, Senador de la República; Ismael Hernández Deras, Diputado Federal; Sergio Jacobo Gutiérrez, Diputado del Estado de Sinaloa; Roxana Rubio Valdez, Diputada del Estado de Sinaloa; Jesús Armando Ramírez Guzmán, Diputado del Estado de Sinaloa; Karla de Lourdes Montero Alatorre, Diputada del Estado de Sinaloa; Dora Fernando Ayón Sánchez, Diputada del Estado de Sinaloa; Mónica López Hernández, Diputada del Estado de Sinaloa; Ana Cecilia Moreno Romero, Diputada del Estado de Sinaloa; Gloria Himelda Félix Niebla, Diputada del Estado de Sinaloa; Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Faustino Hernández Álvarez, candidato a Presidente Municipal por la coalición "Va por Sinaloa"; Marco Antonio Osuna Moreno, candidato a Presidente Municipal de Ahome postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Jesús Antonio López Rodríguez, candidato a Presidente Municipal de Guasave por la coalición "Va por Sinaloa"; Rodrigo Castillo Cota, candidato a Presidente Municipal de Sinaloa, postulado por el Partido Acción Nacional; Sebastián Zamudio Guzmán, candidato a Presidente Municipal de Concordia, postulado por el Partido

---

<sup>6</sup> Salvo mención en contrario, las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

Acción Nacional; Rolando Mercado, candidato a Presidente Municipal de Sinaloa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, candidata a Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; Aglaee Montoya Martínez, candidata a Presidenta Municipal de Angostura por el Partido Revolucionario Institucional; Trinidad Armenta Orduño, candidata a Síndica Procuradora del Municipio de Guasave, postulada por la coalición "Va por Sinaloa"; Víctor Godoy Angulo, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 en Sinaloa, postulado por la coalición "Va por Sinaloa"; Agustín Peña Rivas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Germán Escobar Manjarrez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 6 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Alfredo Villegas Arreola, candidato a Diputado Federal por el Distrito 7 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Eleno Flores Gámez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 4 en Sinaloa, por la coalición "Va por Sinaloa"; Feliciano Valle Sandoval, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 6, por la coalición "Va por Sinaloa"; Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 7, por la coalición "Va por Sinaloa"; José Socorro Castro Gálvez, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 8, por la coalición "Va por Sinaloa"; Liliana Acuña Godoy, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 2, por la coalición "Va por Sinaloa"; Bernardino Antelo Esper, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 3, por la coalición "Va por Sinaloa"; Dulce María Ruiz Castro, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 4, por la coalición "Va por Sinaloa"; Ariel Alonso Aguilar Algándar, candidato a Diputado de Sinaloa

por el Distrito local 5, por la coalición "Va por Sinaloa"; Héctor Orrantía Coppel, candidato a Diputado de Sinaloa por el Distrito local 15, por la coalición "Va por Sinaloa"; Elsy López Montoya, candidata a Diputada de Sinaloa por el Distrito local 22, por la coalición "Va por Sinaloa"; Ricardo Madrid Pérez, candidato a Diputado de Sinaloa por el principio de representación proporcional por la coalición "Va por Sinaloa"<sup>7</sup>, por el supuesto uso indebido de recursos públicos.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Presentación de la queja.**

El día 22 de mayo, Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes propietarios de los partidos políticos Morena<sup>8</sup> y Sinaloense<sup>9</sup> presentaron una queja en contra de los partidos PRI, PAN, PRD y OTROS por la comisión de la conducta prevista y sancionada por el artículo 134 Constitucional, es decir, por la utilización de recursos públicos, traducidos en el tiempo de los servidores públicos, su influencia y el uso de sus redes sociales; afectando con ello, la equidad en la contienda. Así como la vulneración de las disposiciones que regulan la propaganda gubernamental, violentando el principio de neutralidad que deben mantener los servidores públicos durante la campaña electoral.

---

<sup>7</sup>En adelante denunciados.

<sup>8</sup> En adelante Morena.

<sup>9</sup> En lo sucesivo PAS.

### **1.2 Radicación de la denuncia en el Consejo General.**

El día 22 de mayo el Secretario Ejecutivo del Consejo General, radicó el procedimiento sancionador especial, promovido por Morena y PAS con la clave de queja SE/QA/PSE-025/2021; asimismo, ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, comisionando al Lic. Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que verificara en las ligas de internet los hechos materia de la queja y levantara constancia respecto de las características de la misma, haciendo notar en su caso si se advierten los hechos denunciados por los quejosos.

### **1.3 Diligencias realizadas por el Analista adscrito al Consejo General.**

El día 25 de mayo, Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, levantó acta circunstanciada, realizando la diligencia de investigación en cada uno de los enlaces o ligas de internet descritos en el apartado de medios de prueba del escrito de queja a través de la herramienta de búsqueda de internet identificada como Google, tecleando directamente el enlace proporcionado en cada una de las documentales proporcionadas.

### **1.4 Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El día 27 de mayo, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, tuvo por admitida la queja presentada por los partidos Morena y PAS y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 3 de junio, con la asistencia de Jesús Manuel Martínez Peñuelas, representante propietario del partido Morena<sup>10</sup>; Noé Quevedo Salazar, representante propietario del PAS<sup>11</sup> y Simón Rafael Betancourt Gómez, representante legal de Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa.

### **1.5 Medidas Cautelares.**

El 1 de junio, el Secretario Ejecutivo del Consejo General declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, pues se trata de actos consumados y además de realización futura e incierta; máxime que el periodo de campaña concluía el día 2 de junio por lo que resultaba improcedente la petición de los quejosos.

### **1.6 Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.**

El día 3 de junio, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitió a este Tribunal el expediente de queja SE/QA/PSE-025/2021, anexando informe circunstanciado.

---

<sup>10</sup> Personalidad reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

<sup>11</sup> Personalidad reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

### **1.7 Radicación y turno.**

El día 4 de junio, mediante acuerdo de la Secretaría General se radicó el procedimiento Sancionador Especial en el expediente de clave TESIN-PSE-34/2021; en la citada fecha, la Presidencia de este Tribunal acordó turnar el citado procedimiento a la ponencia de la Magistrada Aída Inzunza Cázares, a efecto de que verificara su debida integración y posteriormente elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

### **1.8 Acuerdo plenario de remisión del expediente.**

El 7 de junio, mediante acuerdo plenario aprobado por el Pleno de este Tribunal acordó remitir el presente procedimiento sancionador especial a la autoridad instructora para los efectos precisados en el mismo.

### **1.9 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El día 15 de junio, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitió a este Tribunal el expediente de queja SE/QA/PSE-025/2021, anexando informe circunstanciado.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto toda vez que se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos décimo segundo y décimo quinto del artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los numerales 1, 2, 4, 5, 23, fracción XI, 136 y 137, de la Ley del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; 269, fracciones II y III; y 303, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa<sup>12</sup>.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se denuncia la comisión de infracciones a la Ley Electoral Local por conductas que, supuestamente, incumplen el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

## **2. ESTUDIO DE FONDO**

### **3.1 Hechos denunciados**

El denunciante señala que los denunciados, en tiempo de campañas ha participado de manera activa y destacada en eventos de campaña en diversas fechas en las que participaron por distintos candidatos a diversos cargos en el Estado de Sinaloa.

Señala el quejoso que esos actos se realizaron distraendo el tiempo que debía destinar a sus labores en las instituciones públicas de la que forman parte en días y horas hábiles, lo cual contraviene lo estipulado por el artículo 134, de la Constitución Federal, transgrediendo el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos afectando la equidad en la contienda, vulnerando asimismo las disposiciones que regulan la propaganda gubernamental.

---

<sup>12</sup> En adelante Ley Electoral Local.



### **3.2 Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del día 15 de junio, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la asistencia de Noé Quevedo Salazar, representante del PAS; Simón Rafael Bentacourt Gómez, representante del C. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; asimismo se advierte de la presentación del escrito de contestación de Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Beatriz Paredes Rangel, Heriberto Manuel Galindo Quiñones y Miguel Ángel Mancera Espinoza, Roxana Rubio Valdez, Ana Cecilia Moreno Romero, Sergio Jacobo Gutiérrez, Karla de Lourdes Montero Alatorre, Mónica López Hernández, Gloria Himelda Félix Niebla, Dora Fernanda Ayón Sánchez, Ricardo Madrid Pérez y Jesús Armando Ramírez Guzmán, así como Jesús Gonzalo Estrada Villarreal en su carácter de representante propietario PRI.

Una vez abierta la audiencia, se le da el uso de la voz a la parte quejosa a fin de que resuma los hechos que motivaron la queja, a lo cual, el representante del PAS ratificó todas las partes de su escrito de queja.

Posteriormente, en el uso de la voz de Simón Rafael Bentacourt Gómez, representante del Gobernador del Estado de Sinaloa, presentó un escrito de contestación en el cual refiere que los hechos no son propios de su representada, los cuales son totalmente ajenos por lo que niega categóricamente y confirma no tener injerencia en alguno de ellos, más que no se le atribuye haber realizado acto alguno, además que de las

pruebas aportadas por el denunciante no se acredita que los hechos hayan sido realizado por el suscrito.

Por su parte, en sus escritos Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Beatriz Paredes Rangel, Heriberto Manuel Galindo Quiñones y Miguel Ángel Mancera Espinosa, senadores y senadoras de la República, ratificando lo argumentado en la contestación de fecha 3 de junio, en donde manifestaron que la denuncia no especifica hechos que acrediten la participación directa de los denunciados.

Asimismo, Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, representante del PRI, Jesús Armando Ramírez Guzmán, Ricardo Madrid Pérez, Dora Fernanda Ayón Sánchez, Gloria Himelda Félix Niebla, Mónica López Hernández, Karla de Lourdes Montero Alatorre, Sergio Jacobo Gutiérrez, Ana Cecilia Moreno Romero y Roxana Rubio Valdez, ratificó el escrito de contestación que se formuló, los cuales señalan que la queja no especifica la forma detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los suscritos hayan realizado o cometido alguna infracción.

### **3.3 Pruebas aportadas**

#### **Pruebas aportadas por el denunciante:**

- 1. Documentales Privadas.** Consistente 80 imágenes en las que aparecen las y los denunciados.
- 2. Documental Privada.** Consistente en 7 videos en las que aparecen las y los denunciados.

**Pruebas aportadas por Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Beatriz Paredes Rangel, Heriberto Manuel Galindo Quiñones y Miguel Ángel Mancera Espinosa.**

1. Prueba presuncional legal y humana.
2. Prueba instrumental de actuaciones.

**Pruebas aportadas por Rolando Mercado, Germán Escobar Manjarrez, Elsy López Montoya, Alfredo Villegas Arreola, Aglae Montoya Martínez, Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, Héctor Manuel Orrantía Coppel, Agustín Peña Rivas, Bernardino Antelo Esper, Dulce María Ruiz Castro, Ariel Alonso Aguilar Algándar, Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, José Socorro Castro Gálvez, Trinidad Armenta Orduño, Eleno Flores Gámez, Jesús Antonio López Rodríguez, Feliciano Valle Sandoval, Liliana Acuña Godoy, Víctor Manuel Godoy Angulo, Fernando Pucheta Sánchez, Mario Zamora Gastélum y Marcos Arroyo Nevarez.**

1. **Prueba documental.** Acta de investigación realizada por el IEES.

**Pruebas aportadas por Marco Antonio Osuna Moreno.**

1. **Documental privada:** Consistente en copia de la credencial de elector.
2. **Prueba presuncional legal y humana.**
3. **Prueba instrumental de actuaciones.**

**Pruebas aportadas por la autoridad instructora:**

1. **Documental pública:** Consistente en el acta circunstanciada de fecha 25 de mayo.

### **3.4 Valoración de las pruebas**

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto,

atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

### **3.5 Planteamiento del problema**

El problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 1) La existencia de los hechos denunciados, es decir, este Tribunal deberá determinar la existencia o no de las publicaciones denunciadas.
- 2) De ser el caso, resolver si los hechos constituyen infracción a la normativa electoral; y,

3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

### **3.6 Marco normativo**

El artículo 134 de la Constitución Federal, tutela entre otras cosas, los principios de imparcialidad y equidad electoral, de tal suerte que no se ponga en riesgo el carácter competitivo de los procesos electorales debido al influjo del poder público en su desarrollo y resultados, y en tal caso, vincula a los servidores públicos de cualquier escala de gobierno - Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México- para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, incluida la propaganda gubernamental, de tal manera que no se utilicen para beneficio o perjuicio de ningún partido político o candidato.

El artículo 134 de la Constitución Federal, en sus párrafos séptimos, octavo y noveno establecen que los servidores públicos del ámbito federal, de las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben observar la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos.

Esto es, el párrafo séptimo<sup>13</sup> del precepto constitucional que nos ocupa, se dirige a regular el empleo imparcial de los recursos públicos en las contiendas electorales.

---

<sup>13</sup> Artículo 134, párrafo séptimo: “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidata (o).

Por último el 275, fracción III de la Ley Electoral señala que el incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales constituyen infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

### **Propaganda gubernamental**

En relación con la emisión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales, los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Federal, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **difusión** en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios,

órganos de gobierno de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las **únicas excepciones** a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

También se ha sostenido que no todos los actos que realice un servidor público pueden ser catalogados como una infracción al artículo 134 de la Constitución Federal en el ámbito electoral, sino que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten el apoyo, la promoción o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participan activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas .

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos; la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos



políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

### **3.7 Caso concreto**

En el presente caso, el quejoso manifiesta que las y los servidores públicos denunciados han participado de manera activa y destacada realizando actos de campaña de las y los candidatos denunciados, conducta que ha sido permitida por los Partidos Políticos que los postularon, ello, porque omitieron deslindarse o impedir la realización de dichas acciones, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución relativa a la indebida utilización de recursos públicos traducidos en el tiempo de las personas servidoras públicas, su influencia y el uso de sus cuentas en redes sociales que se consideran oficiales durante el desempeño de sus cargos oficiales.

Previo a realizar el análisis de la existencia de los hechos denunciados, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia de número 12/2010<sup>14</sup>, "**CARGA**

---

<sup>14</sup> **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y

***DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".***

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "*el que afirma está obligado a probar*", recogido en el artículo 58 de la Ley de Medios Local.

Asimismo, no es un hecho controvertido en este procedimiento las calidades de las y los denunciados.

En el caso, para probar la existencia de los hechos denunciados, el quejoso aporta en su escrito de queja aporta como pruebas, las direcciones de internet de la red social Facebook, en la que destacan las publicaciones realizadas por los denunciados.

En razón de lo anterior, el quejoso en su escrito de queja, insertó 80 fotografías con las que pretende demostrar los hechos mencionados, y 7 videos, de las cuales las siguientes son solo algunas fotografías:

---

Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.



[https://www.instagram.com/p/CPB6u5UjyDI/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CPB6u5UjyDI/?utm_medium=copy_link)





 **Roxana Rubio** actualizó su foto del perfil.  
25 abr. • 🌐





## Dora Ayón



**Mónica López Hernández**



9 abr. · 🌐

Porque a los [#BuenosProyectos](#) 😊 hay que decirles [#Sí](#) 👍 y sumarse [#ConTodo](#) 🙌.

[Dr. Jesús "Chuy" López](#) 🇲🇽

Próximo Presidente Municipal de Guasave 🍌

[#VamosPorGuasave](#) ❤️

[#VamosPorSinaloa](#)

[#ViernesDeCampaña](#)





Respecto de las fotografías este Tribunal advierte lo siguiente:

No. de documental	Descripción
1	Se desprenden diversas publicaciones de los Senadores denunciados en sus redes sociales, sin embargo, tal como quedará asentado en el apartado correspondiente, los mismos cuentan con asistencia a las sesiones del Senado de la República y en fecha 1° de mayo comenzó el segundo periodo de receso.
2	
3	Se desprende una publicación que hace la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla dando la bienvenida a la Senadora Beatriz Paredes.
4	Se desprenden publicaciones de la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla donde manifiesta su apoyo a un candidato.
5	Se desprenden diversas publicaciones de los Senadores denunciados en sus redes sociales, sin embargo, tal como quedará asentado en el apartado correspondiente, los mismos cuentan con asistencia a las sesiones del Senado de la República y en fecha 1° de mayo comenzó el segundo periodo de receso.
6	Se desprende una publicación de la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla con 2 jóvenes abrazada, aparentemente los hijos del Gobernador del Estado de Sinaloa.

7	Se desprenden publicaciones de la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla donde manifiesta su apoyo a un candidato.
8	Se desprenden diversas publicaciones de los Senadores denunciados en sus redes sociales, sin embargo, tal como quedará asentado en el apartado correspondiente, los mismos cuentan con asistencia a las sesiones del Senado de la República y en fecha 1° de mayo comenzó el segundo periodo de receso.
9	
10	Se hace referencia a la Senadora Josefina Vázquez Mota y esta no es parte denunciada en el procedimiento que nos ocupa.
11	Se desprenden diversas publicaciones de los Senadores denunciados en sus redes sociales, sin embargo, tal como quedará asentado en el apartado correspondiente, los mismos cuentan con asistencia a las sesiones del Senado de la República y en fecha 1° de mayo comenzó el segundo periodo de receso.
12	
13	
14	
15	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace la referencia de que Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa, estuvo presente vía zoom en la toma de protesta del candidato a la Gubernatura de la coalición "Va por Sinaloa".</li> <li>- Asimismo, se hace referencia a Alejandro Moreno Cárdenas y este no es denunciado en el procedimiento que nos ocupa.</li> <li>- Respecto de la participación de la Senadora Beatriz Paredes, cuenta con asistencia a las sesiones del Senado de la República.</li> </ul>
16	Se desprenden diversas publicaciones de los Senadores denunciados en sus redes sociales, sin embargo, tal como quedará asentado en el apartado correspondiente, los mismos cuentan con asistencia a las sesiones del Senado de la República y en fecha 1° de mayo comenzó el segundo periodo de receso.
17	
18	
19	
20	Se aprecian publicaciones en la red social Facebook del Diputado Federal Ismael Hernández Heras con fecha 15 de mayo, y este día fue sábado.
21	
22	Se aprecia una publicación del candidato Faustino Hernández, donde aparece el Diputado local Sergio Jacobo en fecha 28 de abril.
23	Se aprecia una publicación en la red social Instagram del Diputado local Sergio Jacobo, en la que comparte su apoyo al candidato Faustino Hernández.
24	Se aprecia una publicación en la red social Facebook del candidato Faustino Hernández, donde aparecen los Diputados locales Sergio Jacobo y Armando Ramírez en fecha 23 de abril
25	Se aprecian a los Diputados locales Roxana Rubio, Karla de Lourdes Montero y Sergio Jacobo en un restaurant en fecha 12 de abril en compañía de Faustino Hernández.



26	Se aprecian a los Diputados locales Roxana Rubio, Karla de Lourdes Montero y Sergio Jacobo en un restaurant en fecha 12 de abril.
27	Se aprecia a la Diputada local Roxana Rubio en eventos proselitistas en días domingo.
28	Solo se aprecia el apoyo de la Diputada Roxana Rubio a candidatos y al Partido Acción Nacional y su asistencia en evento proselitistas.
29	
30	
31	
32	
33	Se aprecia a la Diputada local Roxana Rubio en eventos en días domingo.
34	Solo se aprecia el apoyo de la Diputada Roxana Rubio a candidatos y al Partido Acción Nacional y su asistencia en evento proselitistas.
35	
36	Se aprecia una foto del Diputado local Jesús Armando Ramírez hablando por celular.
37	Se aprecia una foto del Diputado local Jesús Armando Ramírez en compañía del candidato Mario Zamora, según el quejoso en fecha 17 de mayo.
38	La Diputada Dora Ayón solo comparte su apoyo a un candidato con su imagen.
39	
40	Diputada local Mónica López Hernández comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingo.
41	la Diputada local Mónica López Hernández solo comparte su apoyo a candidatos.
42	La Diputada local Mónica López Hernández comparte eventos proselitistas realizados en fechas 9, 12, 14 y 19 de abril.
43	
44	Diputada local Mónica López Hernández comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingo.
45	La Diputada local Mónica López Hernández comparte eventos proselitistas realizados en fechas 9, 12, 14 y 19 de abril.
46	
47	

48	Diputada local Mónica López Hernández comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingo.
49	La Diputada local Mónica López Hernández comparte eventos proselitistas realizados en fechas 9, 12, 14 y 19 de abril.
50	
51	la Diputada local Mónica López Hernández solo comparte su apoyo a candidatos.
52	Diputada local Mónica López Hernández comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingo.
53	
54	Publicación de la Diputada Mónica López Hernández en evento proselitista.
55	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte publicaciones de eventos proselitistas realizados en días sábados y domingos.
56	
57	Se aprecia que la Diputada Ana Cecilia Moreno toma protesta como Delegada de la CNC Sinaloa.
58	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte publicaciones de eventos proselitistas realizados en días sábados y domingos.
59	
60	Se aprecia el apoyo de la Diputada local Ana Cecilia Moreno a candidatos.
61	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingos.
62	Se aprecia el apoyo de la Diputada local Ana Cecilia Moreno a candidatos.
63	
64	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte eventos proselitistas realizados en fechas 14 y 19 de abril.
65	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingos.
66	
67	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte un evento realizado en fecha 15 de abril.
68	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte eventos proselitistas realizados en fechas 14 y 19 de abril.
69	La Diputada local Ana Cecilia Moreno comparte publicaciones de eventos realizados en días sábados y domingos.

70	Se aprecia el apoyo de la Diputada local Ana Cecilia Moreno a candidatos.
71	Se desprende una publicación que hace la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla dando la bienvenida a la Senadora Beatriz Paredes.
72	Se desprenden publicaciones de la Diputada local Gloria Himelda Félix Niebla donde manifiesta su apoyo a un candidato.
73	La Diputada local Gloria Himelda Félix comparte evento realizado en fecha 14 de mayo.
74	La Diputada local Gloria Himelda Félix comparte eventos realizados en días sábado.
75	
76	
77	La Diputada local Gloria Himelda Félix comparte eventos realizados en días sábado.
78	
79	
80	La Diputada local Gloria Himelda Félix comparte un evento realizado por la Fundación Colosio Sinaloa.

En cuanto a los videos este Tribunal advierte lo siguiente:

NOMBRE DEL VIDEO	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
<b>Video "Diputada local Ana Cecilia Moreno apoya a Faustino Hernández.mp4"</b>	<p>En el video se desprende la participación de 2 ciudadanos que dicen encontrarse en el poblado Quilá, haciendo campaña en favor del candidato Faustino Hernández, pero no aparece en éste la Diputada Ana Cecilia Moreno, sino que uno de los ciudadanos hace referencia a la misma; procediendo a transcribir lo dicho por el ciudadano:</p> <p><i>"...y que este programa de las mujeres ahorradoras que lo implementó una amiga a la cual estimo mucho, la licenciada Ana</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el video no aparece la Diputada denunciada.</li> <li>• No se puede acreditar la fecha en que se realizó el video.</li> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que la denunciada transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>

	<i>Cecilia cuando en su momento fue secretaria de acción femenil...".</i>	
<b>Video Dip. Local Kechu Ramírez con Mario Zamora 17 may 2021.mp4.</b>	<p>En el video se aprecia a un hombre haciendo uso de la voz, que textualmente dice lo siguiente:</p> <p><i>"Lo que te diferencia Mario de los demás que tu traes una visión de futuro, que tu traes una mentalidad de futuro, que tu traes realmente esa energía"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acredita la fecha en que se llevó a cabo el video.</li> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Dip. local Mónica López Hernández apoya a Mario Zamora.mp4.</b>	<p>En el video se desprende que la Diputada expresa lo siguiente:</p> <p><i>"Hola buenas tardes, ¿Cómo están?, estamos aquí ya esperando a que empiece el debate de nuestro candidato a Gobernador, Mario Zamora..."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el contenido del video podemos deducir, que este se llevó a cabo uno de los días en que se realizaron los debates de los candidatos a Gobernador, y es un hecho notorio, que los mismos se llevaron a cabo los días 22 de abril y 25 de mayo, ambos a las 18:00 horas, tal como se desprende del siguiente link:  <a href="https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Comunicacion/Archivos/Programacion-Debates-2021-mayo15.pdf">https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Comunicacion/Archivos/Programacion-Debates-2021-mayo15.pdf</a> </li> <li>• Aunado a lo expuesto, en los siguientes links se desprende que la Diputada los días referidos asistió a las sesiones ordinarias.</li> </ul> <p>El día jueves 22 de abril, la</p>

		<p>Diputada asistió a sesión pública ordinaria, tal como se desprende del siguiente link:</p> <p><a href="https://gaceta.congresosinal.oa.gob.mx:3001/pdfs/sesiones/63/Debate_1152.pdf">https://gaceta.congresosinal.oa.gob.mx:3001/pdfs/sesiones/63/Debate_1152.pdf</a></p> <p>El día martes 25 de mayo, la Diputada asistió a sesión pública ordinaria, tal como se desprende del siguiente link:</p> <p><a href="https://gaceta.congresosinal.oa.gob.mx:3001/pdfs/sesiones/63/Debate_1162.pdf">https://gaceta.congresosinal.oa.gob.mx:3001/pdfs/sesiones/63/Debate_1162.pdf</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que la denunciada transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Dip. local Roxana Rubio apoya a Mario Zamora.mp4.</b>	En el video se desprende que la Diputada le da la bienvenida al candidato Mario Zamora a Ganaderías Rubio y le brinda su apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se acredita la fecha en que se llevó a cabo el video.</li> <li>No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que la denunciada transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Osorio Chong con Mario Zamora 18may2021 (1).mp4.</b>	En el video se desprenden diversas imágenes en las que el Senador Osorio Chong acompaña en una tipo rueda de prensa a Mario Zamora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se acredita la fecha y lugar en que se llevó a cabo el video.</li> <li>No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134</li> </ul>

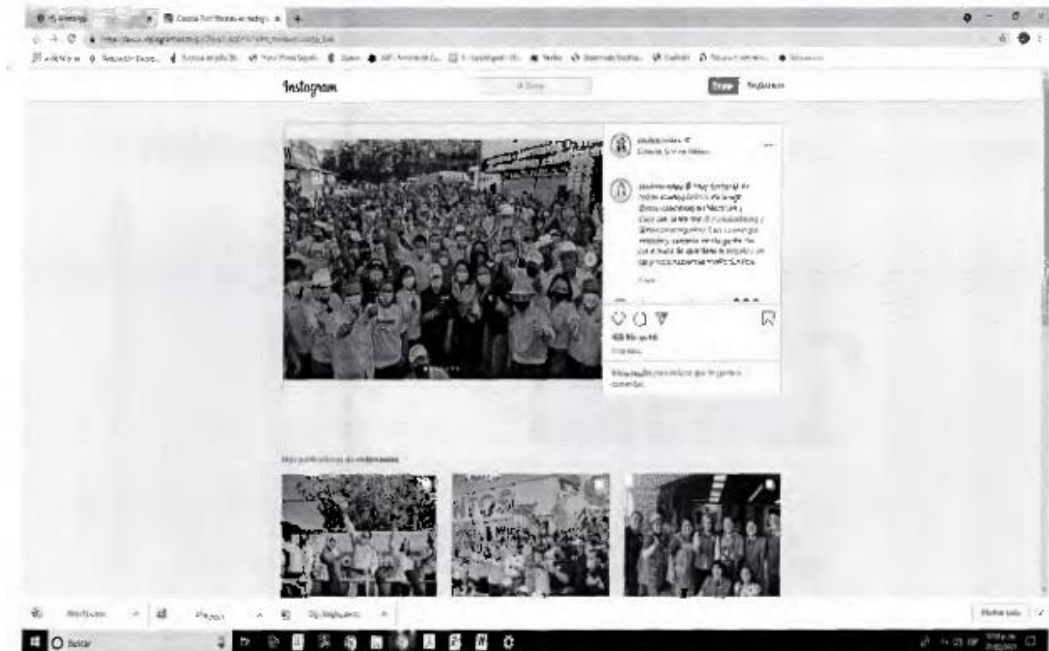
		Constitucional.
<b>Video Osorio Chong con Mario Zamora 18may2021 (2).mp4.</b>	En el video se desprende que el Senador Osorio Chong se encuentra en una tipo rueda de prensa acompañado de Mario Zamora y expresa lo siguiente:  <i>“Y que se reduce en apoyo y respaldo a quien sin duda... y lo he comentado, ya huele a Gobernador... Mario Zamora, muchas gracias”.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acredita la fecha y lugar en que se llevó a cabo el video.</li> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Osorio Chong con Mario Zamora 18may2021 (3).mp4.</b>	En el video se desprende al Senador Osorio Chong acompañando a Mario Zamora a una tipo reunión en colonia, donde saludan a diversas personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acredita la fecha y lugar en que se llevó a cabo el video.</li> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Osorio Chong con Quirino Ordaz en el Estadio Kraken.mp4.</b>	En el video, solo se aprecia la aparición del Senador en compañía del Gobernador del Estado de Sinaloa, en un juego de futbol.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video QOC presente por zoom en la toma de protesta de Mario Zamora.mp4.</b>	En el video se aprecia que vía zoom se encontraba conectado Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa en la presentación de Mario Zamora como candidato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
<b>Video Sen. Heriberto Galindo apoya a Mario Zamora (2).mp4.</b>	El Senador en su video hace manifestaciones respecto del primer debate de candidatos a Gobernador en el Estado de Sinaloa, mostrando su apoyo a Mario Zamora y mencionado que este candidato es el que tenía las mejores propuestas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>

<p><b>Video Sen. Heriberto Galindo apoya a Mario Zamora.mp4.</b></p>	<p>El Senador en su video hace manifestaciones respecto de las participaciones de los candidatos a Gobernador en un debate, mostrando su apoyo a Mario Zamora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se desprende del video ningún elemento con el que se pueda acreditar que el denunciado transgredió lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.</li> </ul>
--	--	---

A efecto de verificar el hecho denunciado por el quejoso, el veinticinco de mayo, la autoridad instructora llevó a cabo la diligencia de investigación, a fin de realizar una búsqueda en los enlaces o ligas de internet descritos en la queja, así como también una búsqueda en las redes sociales de las y los denunciados, en la cual se advierte que circunstancié, lo siguiente:

*"Acto seguido, procedí a realizar una búsqueda de cada uno de los enlaces o ligas de internet descritos en el apartado de medios probatorios del escrito de queja, lo anterior, a través de la herramienta de búsqueda en internet, identificada como Google y/o tecleando directamente el enlace proporcionado en cada uno de las documentales proporcionadas, encontrándose lo siguiente:*

[https://www.instagram.com/p/CNyg3-dgEVY/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CNyg3-dgEVY/?utm_medium=copy_link)



[https://www.instagram.com/p/CNwMSKJFqU/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CNwMSKJFqU/?utm_medium=copy_link)



[https://www.instagram.com/p/CNvq3-dgEVY/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CNvq3-dgEVY/?utm_medium=copy_link)





[https://www.instagram.com/p/COn7j-qhuSL/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/COn7j-qhuSL/?utm_medium=copy_link)



[https://www.instagram.com/p/CNxsB14J5CV/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CNxsB14J5CV/?utm_medium=copy_link)



[https://www.instagram.com/p/CO0vphntDs4/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CO0vphntDs4/?utm_medium=copy_link)



<https://www.facebook.com/IsmaelHernandezDeras/photos/pcb.10160881103599428/10160881101764428/?type=3&theater>



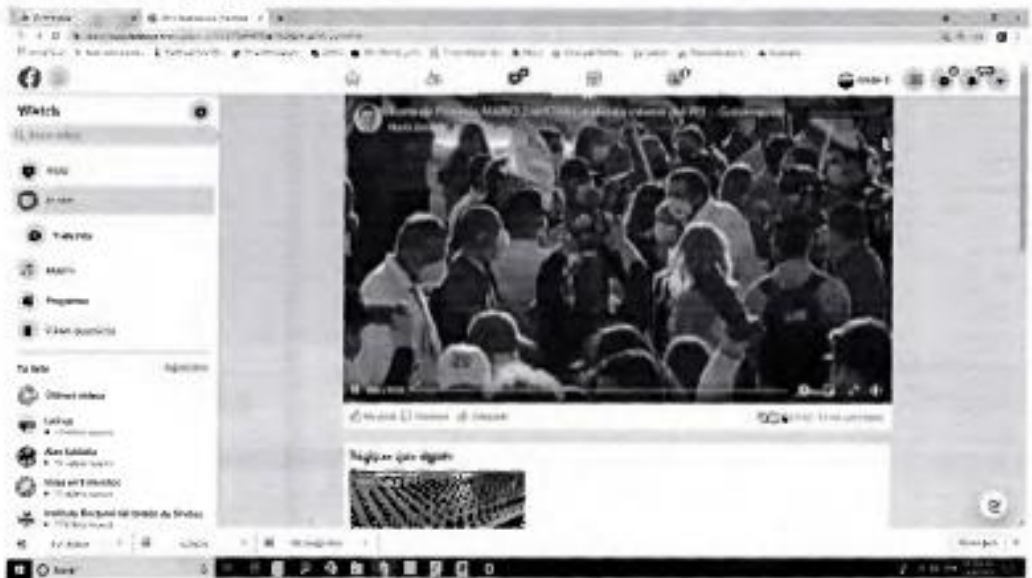
[https://www.instagram.com/p/CPB6u5UJyDI/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CPB6u5UJyDI/?utm_medium=copy_link)



[https://www.instagram.com/p/CPCNty7ppe7/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CPCNty7ppe7/?utm_medium=copy_link)



<https://www.facebook.com/mariozamoragastelum1/videos/vb.63635808800/2278110058987662/?type=2&theater>



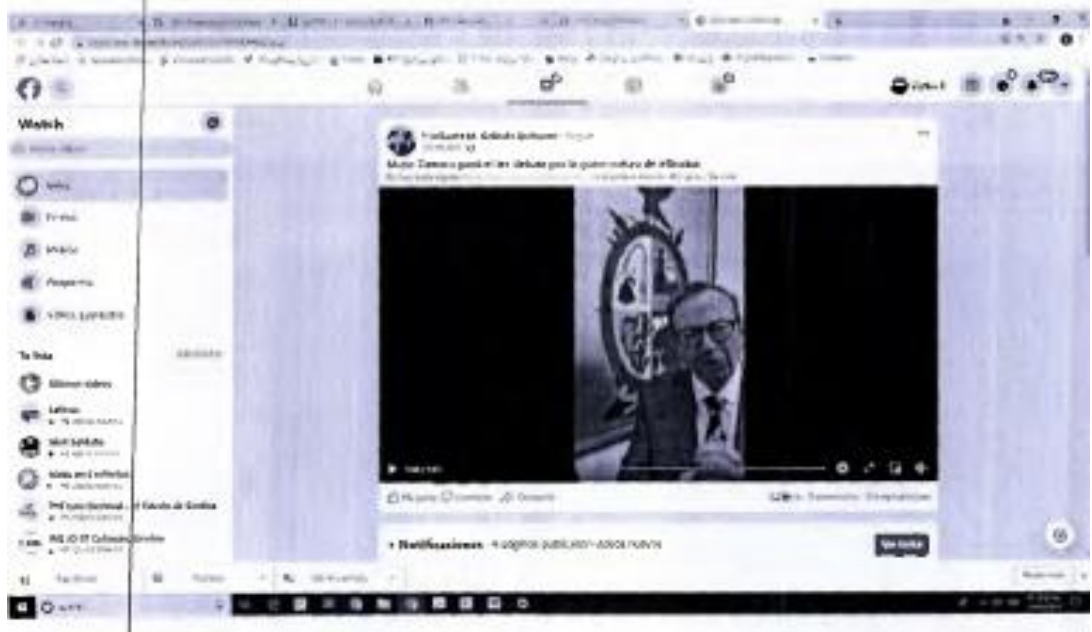
<https://www.facebook.com/heribertom.galindo/photos/a.176181849246113/1613199125544371/>



<https://www.facebook.com/heribertom.galindo/videos/317631333051058>



<https://www.facebook.com/heribertom.galindo/videos/484949449528946>



<https://www.facebook.com/FaustinoHdzA/photos/pcb.802697237026721/802697190360059/>



<https://www.facebook.com/FaustinoHdzA/photos/pcb.801535557142889/801534533809658>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=1389076761461361&set=a.119774308391619>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=1386389371730100&set=a.119774308391619>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=10221846168097605&set=a.1020047433133504>



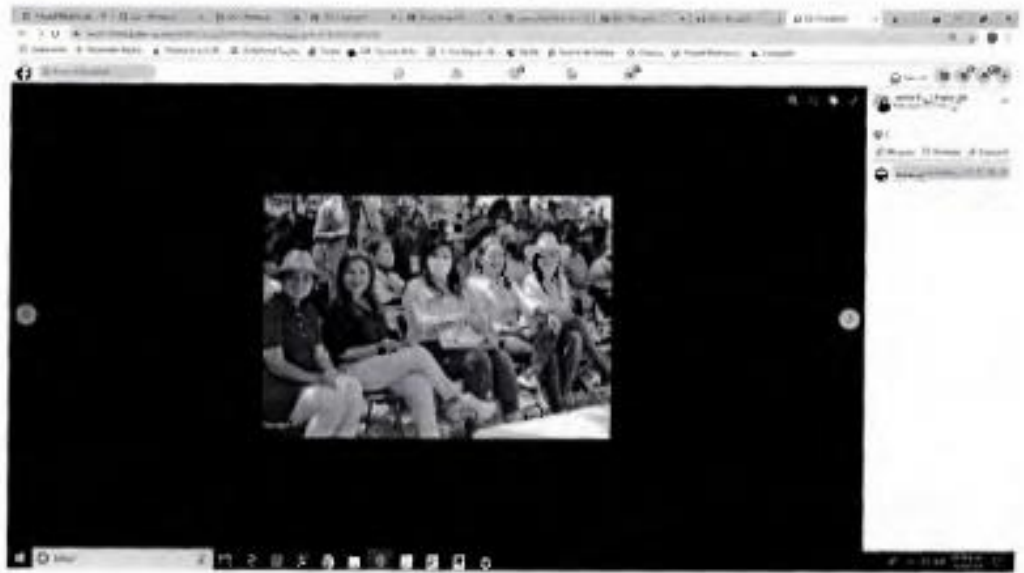
<https://www.facebook.com/photo?fbid=10221840198588371&set=a.1480288221409>





<https://www.facebook.com/photo?fbid=2676176856008287&set=pcb.267618027934127>

8



<https://www.facebook.com/photo?fbid=2656525541306752&set=a.1697108207248495>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=2676176856008287&set=pcb.267618027934427>

8



<https://www.facebook.com/photo?fbid=2656525541306752&set=a.1697108207248495>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=2662084020750904&set=pcb.266209129741684>

3



<https://www.facebook.com/photo?fbid=2663372630622043&set=pcb.266337494395514>

5



<https://www.facebook.com/anacecillasinaloa/photos/pcb.2266243470179419/2266243426846090/>



<https://www.facebook.com/anacecillasinaloa/photos/pcb.2264980943639005/2264980673639032/>





Ahora bien, este Tribunal, en una revisión sobre la asistencia de los legisladores federales y locales, advierte lo siguiente:

- El Senador **Miguel Ángel Osorio Chong** cuenta con asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Senado de la República, en lo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario (1º de febrero al 29 de abril).

<https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1256>

- La Senadora **Claudia Ruiz Massieu Salinas** cuenta con asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Senado de la

República, en lo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario (1° de febrero al 29 de abril) y con inasistencia justificada los días 11 de febrero y 24 de marzo.

<https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1250>

- La Senadora **Beatriz Elena Paredes Rangel** cuenta con asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Senado de la República, en lo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario (1° de febrero al 29 de abril), excepto el día 1° de febrero.

<https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1258>

- El Senador **Miguel Ángel Mancera Espinosa** cuenta con asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Senado de la República, en lo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario (1° de febrero al 29 de abril).

<https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1240>

- El Senador **Heriberto Manuel Galindo Quiñones** cuenta con asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Senado de la República, en lo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario (10 de marzo al 29 de abril).

<https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1182>

**Además, el Senado de la República se encuentra en el segundo periodo de receso que abarca del 1° de mayo al 31 de agosto.**

- Diputado local **Sergio Jacobo** en fecha 28 de abril, en esa fecha no se llevó a cabo ninguna sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:

<https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>

- Diputados locales **Sergio Jacobo y Armando Ramírez** en fecha 23 de abril, en esa fecha no se llevó a cabo ninguna sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:

- <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>

- Diputado local **Sergio Jacobo** en fecha 21 de abril, en esa fecha no se llevó a cabo ninguna sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:

- <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>

- Diputados locales **Roxana Rubio, Karla de Lourdes Montero y Sergio Jacobo** en un restaurant en fecha 12 de abril, en esa fecha no se llevó a cabo ninguna sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:

- <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>

- Diputado local **Jesús Armando Ramírez** el fecha 17 de mayo, en esa fecha no se llevó a cabo ninguna sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:
  - <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>
- La Diputada local **Mónica López Hernández** en fechas 9, 12, 14 y 19 de abril y 5 de mayo en estas fechas no se llevaron a cabo sesiones en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:
  - <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>
- La Diputada local **Ana Cecilia Moreno** comparte eventos realizados en fechas 14 y 19 de abril, en estas fechas no se llevaron a cabo sesiones en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:
  - <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>
- La Diputada local **Gloria Himelda Félix** comparte evento realizado en fecha 14 de mayo, en esta fecha no se llevó a cabo sesión en el Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se desprende del siguiente link:
  - <https://www.congresosinaloa.gob.mx/debates/>

En este contexto, de un análisis del caudal probatorio que existe en autos, se advierten elementos suficientes para acreditar la existencia de las publicaciones en las redes sociales de las y los denunciados.

Una vez demostrada la existencia de las publicaciones con propaganda electoral, lo conducente es determinar si ese hecho constituye una **infracción** a la normativa electoral.

Al respecto, el quejoso señala que, con la presencia de los legisladores denunciados en actos proselitistas de diversos candidatos a diversos cargos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los PRI, PAN y PRD, configura una vulneración al principio de imparcialidad

establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Tal como se acreditó en párrafos anteriores, del caudal probatorio que obra dentro del expediente, las y los legisladores denunciados han asistido a distintos eventos, aspecto que no fue controvertido por las partes.

Ahora bien, para este Órgano Jurisdiccional no se actualiza la infracción por las siguientes razones.

La Sala Superior ha manifestado que con la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter proselitista no está prohibida, sin embargo, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique un descuido de las funciones propias que tiene encomendada como Diputada Local, por resultar equiparable al uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, pues la Sala Superior sostuvo al emitir la sentencia del expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados, que la asistencia de legisladores a eventos proselitistas no genera afectación al principio de imparcialidad, porque su investidura en sí misma no es un factor determinante que permita sostener que su sola presencia influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda.

Ello, ya que la función prioritaria de las y los legisladores es la creación de leyes, las cuales aprueban de manera colegiada, por lo que no se estima que en lo individual tengan posibilidades de ejercer de forma indebida sus funciones con el propósito de influir en la competencia electoral.

Dicho lo anterior, pues en principio, resulta válido que las y los legisladores por las propias funciones específicas que desempeñan, puedan ejercer sus libertades de asociación al asistir a tales eventos, tanto en días hábiles como inhábiles, sin descuidar sus funciones que como legisladores les compete desplegar, hechos que desde ese tenor, de ningún modo transgreden el principio de imparcialidad<sup>15</sup>.

Mayormente que, de ninguna expresión o frase emitida por las y los denunciados, se desprende algún tipo de condicionamiento o coacción al electorado, pues dichas manifestaciones únicamente tuvieron como objetivo el apoyo a los candidatos a los que acompañó.

Por eso, resulta insuficiente considerar la participación de dichos legisladores como una conducta ilícita, pues como ya se ha dicho y reiterado por la Sala Superior, es permisible que estos servidores públicos, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política, puedan participar en eventos proselitistas, como aconteció en el caso que nos ocupa.

---

<sup>15</sup> Véase la jurisprudencia 14/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.



Lo anterior, teniendo en cuenta el carácter del legislador con el de militante o afiliado a un partido político, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a actos proselitista ya sea en día hábiles o inhábiles en cualquier hora, de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, porque ese solo hecho no implica, per se, la utilización indebida de recursos públicos.

Ello, pues las y los legisladores como ciudadanos tienen derechos, como ya se dijo tales como la libertad de expresión y asociación política que son inescindibles, los cuales válidamente pueden ejercer siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, no irrumpen los principios rectores de los procesos comiciales y tampoco descuiden sus funciones emanadas del orden jurídico, por lo que de ningún modo existe asidero normativo para interpretar que la sola asistencia de la Diputada transgrede el artículo 134 de la Constitución Federal.

Visto desde otra perspectiva, resultaría una restricción injustificada y desproporcional a su derecho de libertad de expresión y afiliación, que dichos servidores públicos no puedan interactuar con la ciudadanía en un evento proselitista, dando a conocer sus opiniones e ideas relacionados con temas de interés general, especialmente que no se advierte un abuso respecto al ejercicio de su cargo que implique un condicionamiento del voto o coacción al electorado, o bien, la utilización de recursos humanos, financieros o materiales para su asistencia.

Además, siguiendo la línea evolutiva sobre el referido criterio, la Sala Superior<sup>16</sup> ha establecido posturas más flexibles, en el cual estima que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida, y pueden acudir tanto en días hábiles como inhábiles, pero se tendrá actualizada una infracción, en principio, cuando ello implique un descuido de las funciones propias que tiene encomendadas los legisladores, por resultar equiparable al indebido de recursos públicos, es decir, se debe analizar previamente que exista un descuido de sus labores y utilización de recursos materiales.

Derivado de lo anterior, la sola asistencia de las y los legisladores denunciados a los actos denunciados no debe considerarse una vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, siempre y cuando no fallen a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno- en los horarios que se fijen, para privilegiar actos partidistas.

En esas condiciones, para que se actualice la transgresión a la normativa en cita es que se acredite el uso de recursos públicos por parte del legislador, o que dejen de asistir a las sesiones para asistir a actos proselitistas, lo que en la especie con su sola presencia no ocurre, porque ese actuar no significa un uso indebido de recursos públicos.

Contrario sería que las y los legisladores hubiesen ordenado o instruido al personal subordinado que asista o acudan a un evento de carácter

---

<sup>16</sup> SUP-REP-62/2019.

electoral, que se acredite plenamente que hicieron uso indebido de los recursos asignados como Diputadas, Diputados, Senadores o Senadoras, o como ya se manifestó descuidara sus funciones, situación que en el caso no sucedió.

Se suma a lo expuesto que, considerando la normatividad aplicable, se advierte que las funciones legislativas se llevan a cabo primordialmente a partir de la participación de los legisladores en las sesiones públicas del Pleno y en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forman parte, por lo que pueden acudir a actos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación en tales actividades.

Dicho lo anterior, para este Tribunal la asistencia de las y los legisladores a actos proselitistas no actualiza alguna distracción de sus obligaciones públicas encomendadas normativamente, pues de autos no se desprende<sup>17</sup> que dichos denunciados hayan abandonado sus funciones o dejado de asistir a las sesiones del Pleno o de la Comisión para asistir a los eventos denunciados.

Además de lo anterior, las particularidades de las publicaciones en redes sociales, en específico Facebook por ser el medio utilizado para su difusión, en este caso, el cual es un medio pasivo de acceso a la información, por lo que, en todo caso, el impacto en el conocimiento o

---

<sup>17</sup> Jurisprudencia de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

trascendencia a la sociedad depende de la acción volitiva de cada persona.

Otras características relevantes que permitan observar la autenticidad y espontaneidad, en estos casos es una acción común que los legisladores y, en general, representantes populares, realicen manifestaciones, expresiones o comunicaciones, aprovechando la facilidad que permiten las redes sociales, sobre sus actividades y, en general, sobre las condiciones de las comunidades a las que representan, es decir, dado que dicha conducta se encuentra amparada en el libre ejercicio de la libertad de expresión de la ciudadanía, inclusive si ello ocurre en el marco del desarrollo de un proceso electoral. Por ende, se considera que dichas manifestaciones se realizaron de forma espontánea, en ejercicio de su libertad de expresión<sup>18</sup>.

**- Propaganda gubernamental.**

Sostiene el quejoso que las y los legisladores denunciados transgredieron las disposiciones que regulan la propaganda gubernamental, no obstante, no expresó algún argumento tendente a evidenciar algún vicio, ni algún otro encaminado a demostrar el motivo por el cual se transgredió el artículo 134 constitucional, específicamente sobre propaganda gubernamental, pues no señala argumentos sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados. Por lo que, al basar su queja en manifestaciones vagas,

---

<sup>18</sup> Ver jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

genéricas e imprecisas, es que se consideró inexistente la infracción aludida.

No pasa desapercibido para este Tribunal que del escrito de queja el quejoso refiere como denunciados a diversos candidatos y candidatas, así como al Gobernador del Estado, lo cierto es que de un análisis de los hechos se advierte que están encaminados a acciones realizadas por las y los legisladores locales y federales denunciados, por lo que únicamente se analizaron en ese sentido, pues no existen hechos u omisiones a valorar en referente a los demás señalados.

Por tanto, se estima que no se actualiza una vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos por parte de Miguel Ángel Osorio Chong, Senador de la República; Claudia Ruíz Massieu, Senadora de la República; Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República; Miguen Ángel Mancera, Senador de la República, Heriberto Galindo Quiñonez, Senador de la República; Ismael Hernández Deras, Diputado Federal; Sergio Jacobo Gutiérrez, Diputado del Congreso del Estado de Sinaloa; Jesús Armando "Kechu" Ramírez Guzmán, Diputado del Congreso del Estado de Sinaloa; Karla de Lourdes Montero Alatorre, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; Dora Fernanda Ayón Sánchez, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; Mónica López Hernández, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; y Gloria Himelda Félix Niebla, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; e **inexistente** para Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; Mario Zamora Gastélum, Candidato a la Gubernatura del Estado

de Sinaloa; Faustino Hernández Álvarez, candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán; Marco Antonio "Todo Terreno" Osuna Moreno, candidato a la Presidencia Municipal de Ahome; Jesús Antonio "Chuy" López Rodríguez; Rodrigo Castillo Cota, candidato a la Presidencia Municipal de Sinaloa; Sebastián Zamudio Guzmán, candidato a la Presidencia Municipal de Concordia; Rolando Mercado, candidato a la Presidencia Municipal de Sinaloa; Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, candidata a la Presencia Municipal de Salvador Alvarado; Aglaee Montoya Martínez, candidata a la Presidencia Municipal; Trinidad Armenta Orduño, candidata a Síndica Procuradora del Municipio de Guasave; Víctor Godoy Ángulo, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3; Agustín Peña Rivas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2; Germán Villegas Arreola, candidato a Diputado Federal por el Distrito 7; Eleno Flores Gámez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 4; Feliciano Valle Sandoval, candidato a Diputado Local distrito 6; Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, candidato a Diputado Local distrito 7; José Socorro Castro Gálvez, candidato a Diputado Local distrito 8; Liliana Acuña Godoy, candidata a Diputada Local distrito 2; Bernardino Antelo Esper, candidato a Diputado Local distrito 3; Dulce María Ruíz Castro, candidata a Diputada Local distrito 4; Ariel Alonso Aguilar Algándar, candidato a Diputado Local distrito 5; Héctor Orrantia Coppel, candidato a Diputado Local distrito 15; Elsy López Montoya, candidata a Diputada Local distrito 22; y Ricardo Madrid Pérez, candidato a Diputado Local.

En razón de lo anterior se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara **inexistencia** la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuida a Miguel Ángel Osorio Chong, Senador de la República; Claudia Ruíz Massieu, Senadora de la República; Beatriz Paredes Rangel, Senadora de la República; Miguen Ángel Mancera, Senador de la República, Heriberto Galindo Quiñonez, Senador de la República; Ismael Hernández Deras, Diputado Federal; Sergio Jacobo Gutiérrez, Diputado del Congreso del Estado de Sinaloa; Jesús Armando "Kechu" Ramírez Guzmán, Diputado del Congreso del Estado de Sinaloa; Karla de Lourdes Montero Alatorre, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; Dora Fernanda Ayón Sánchez, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; Mónica López Hernández, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; y Gloria Himelda Félix Niebla, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa; e **inexistente** para Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; Mario Zamora Gastélum, Candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa; Faustino Hernández Álvarez, candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán; Marco Antonio "Todo Terreno" Osuna Moreno, candidato a la Presidencia Municipal de Ahome; Jesús Antonio "Chuy" López Rodríguez; Rodrigo Castillo Cota, candidato a la Presidencia Municipal de Sinaloa; Sebastián Zamudio Guzmán, candidato a la Presidencia Municipal de Concordia; Rolando Mercado, candidato a la Presidencia Municipal de Sinaloa; Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela, candidata a la Presencia Municipal de Salvador Alvarado; Aglaee Montoya Martínez, candidata a la Presidencia Municipal; Trinidad Armenta Orduño, candidata a Síndica Procuradora del Municipio de Guasave; Víctor Godoy Ángulo, candidato a Diputado Federal por el

Distrito 3; Agustín Peña Rivas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2; Germán Villegas Arreola, candidato a Diputado Federal por el Distrito 7; Eleno Flores Gámez, candidato a Diputado Federal por el Distrito 4; Feliciano Valle Sandoval, candidato a Diputado Local distrito 6; Víctor Manuel Espinoza Bojórquez, candidato a Diputado Local distrito 7; José Socorro Castro Gálvez, candidato a Diputado Local distrito 8; Liliana Acuña Godoy, candidata a Diputada Local distrito 2; Bernardino Antelo Esper, candidato a Diputado Local distrito 3; Dulce María Ruíz Castro, candidata a Diputada Local distrito 4; Ariel Alonso Aguilar Algándar, candidato a Diputado Local distrito 5; Héctor Orrantia Coppel, candidato a Diputado Local distrito 15; Elsy López Montoya, candidata a Diputada Local distrito 22; y Ricardo Madrid Pérez, candidato a Diputado Local.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cázares (Ponente) y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.